

AVISO No. 575

14 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO PARRA GOMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5077 DE 02 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO PARRA GOMEZ**

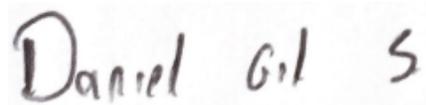
Dirección del predio: **CALLE 4 NORTE # 13-06**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, 14 Agosto de 2023

Señor (a):

LUIS FERNANDO PARRA GOMEZ

Dirección de notificación: **CALLE 4 NORTE # 13-06**

Matricula: **50531**

Armenia, Quindío

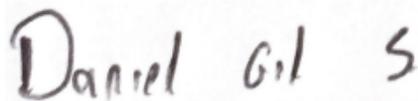
ASUNTO: Notificación por Aviso 575-RESOLUCION PQRDS 5077 del 02 de Agosto de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 575 – RESOLUCION 5077 del 02 de Agosto de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No. 2023PQR97339

MATRICULA 26253

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **LUIS FERNANDO PARRA GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **LUIS FERNANDO PARRA GOMEZ**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CALLE 4 NORTE # 13 – 06**, identificado con **Matrícula N° 50531**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro | Consumo Promedio | Consumo 1 | Consumo 2 | Consumo 3 | Consumo 4 | Consumo 5 | Consumo 6 | Cuenta |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|
| | | | | Código | Descripción | | | | | | | | | |
| 5119 | 4448 | 4341 | 107 | -1 | NORMAL | 10/07/2023 | 89 | 87 | 76 | 85 | 87 | 94 | 102 | 6357387 |
| 5100 | 4341 | 4254 | 87 | -1 | NORMAL | 9/06/2023 | 90 | 76 | 85 | 87 | 94 | 102 | 97 | 6321227 |
| 5081 | 4254 | 4178 | 76 | -1 | NORMAL | 10/05/2023 | 92 | 85 | 87 | 94 | 102 | 97 | 89 | 6285085 |
| 5062 | 4178 | 4093 | 85 | -1 | NORMAL | 11/04/2023 | 94 | 87 | 94 | 102 | 97 | 89 | 92 | 6249267 |
| 5043 | 4093 | 4006 | 87 | -1 | NORMAL | 13/03/2023 | 101 | 94 | 102 | 97 | 89 | 92 | 132 | 6213371 |
| 5024 | 4006 | 3912 | 94 | -1 | NORMAL | 7/02/2023 | 101 | 102 | 97 | 89 | 92 | 132 | 96 | 6177693 |
| 5005 | 3912 | 3810 | 102 | -1 | NORMAL | 10/01/2023 | 101 | 97 | 89 | 92 | 132 | 96 | 102 | 6142284 |
| 4986 | 3810 | 3713 | 97 | -1 | NORMAL | 7/12/2022 | 105 | 89 | 92 | 132 | 96 | 102 | 121 | 6106920 |

6. Que, el pasado **26 de julio de 2023** se realizó visita de verificación por parte del área de facturación, previo a emitir cobro del mes de julio la cual arrojó:

LEC 4498. 6 PERSONAS. SURTE TODO CHULETAS. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA USUARIO..

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

8. Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.*
9. Que como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con

respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la Factura **No. 63573871 correspondiente** al periodo comprendido entre el 09-06-2023 y 07-07-2023. **Matrícula N° 50531.**
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO PARRA GOMEZ**, en el sentido de que no es posible realizar descuentos a la cuenta de **63573871** correspondiente al periodo comprendido entre el **09-06-2023 y 07-07-2023**. Matrícula N° **50531**.., dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matricula 50531.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO PARRA GOMEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Agosto Dos Mil veintitrés (2023).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.